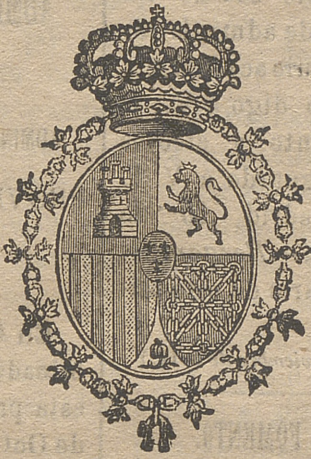


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1914).

NUM. 3.107.

Gobierno civil de la provincia.

Servicio Agronómico.

Providencia.

En uso de las atribuciones que me confiere el Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real Decreto de 13 de Agosto de 1892, ante la imposibilidad de poder asistir el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico y personal afecto a este servicio, al deslinde anunciado en el «Boletín Oficial» para el día 19 del actual en Laguna de Duero; he resuelto que el deslinde de las servidumbres pecuarias de dicho término municipal quede en suspenso hasta nueva orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 13 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,
Julio Blasco Perales.

NUM. 3.108.

Gobierno civil de la provincia.

Servicio Agronómico.

Providencia.

Vistas las actas y planos levantados con motivo de la renovación de mojones de las servidumbres pecuarias del término municipal de Rioseco y el informe que antecede, emitido por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta Sección como Delegado Presidente de la Comisión de la referida operación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, aprobado por Real Decreto de 13 de Agosto de 1892; y haciendo uso de las facultades que me confiere el antedicho artículo del citado Reglamento, vengo en aprobar la operación de renovación de mojones practicada en las servidumbres pecuarias que se mencionan en las actas que anteceden, las citadas actas y la cuenta de gastos originados en la operación que según se detalla en el referido informe asciende en total a seiscientos dos pesetas con dieciséis céntimos, que se distribuirán entre los que han aparecido intrusos a razón de ochenta y nueve diez milésimas por cada metro cuadrado de intrusión; cuya relación de intrusiones figura en el expediente.

El señor Alcalde de Rioseco

notificará esta providencia a cuantos hayan concurrido al deslinde y a la Comisión respectiva, exponiendo al público el «Boletín Oficial» en que aparezca, a cuyo fin ordeno que se publique en el referido diario, advirtiendo que contra ella pueden interponer recurso de alzada los que se crean perjudicados ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno en el plazo de treinta días a contar de la fecha en que se les notifique ó desde el día siguiente al que se publique en el «Boletín Oficial», pasado dicho plazo no será admitida, previniendo que para recurrir en alzada tiene que acreditar el interesado el haber depositado la cantidad que en prorratio le ha correspondido para sufragar los gastos originados con motivo del deslinde, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 22 de la ley Provincial.

El Alcalde de Rioseco inmediatamente de recibida esta providencia fijará un edicto y lo hará saber por voz de pregonero, que se señala un plazo de doce días para que los intrusos satisfagan en el sitio que designe la Alcaldía la cuota que les ha correspondido y lo comunicará a los Alcaldes en donde residan los dueños de las fincas a quienes se les ha ocupado terrenos.

Pasado dicho plazo se impondrá a los morosos el recargo del cinco por ciento diario y pasará relación de los que se encuentren

en este caso al Juzgado municipal para que hagan efectivas dichas cantidades por la vía de apremio, en metálico la cuota y en papel de pagos al Estado el importe del recargo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos ciento trece al ciento quince del referido Reglamento, y todo lo ingresará el referido Alcalde en las Oficinas del Servicio Agronómico al finalizar el mes de Noviembre.

Valladolid 13 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,
Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias presentadas por varios Directores propietarios de Colegios privados de segunda enseñanza, incorporados a los respectivos Institutos, en solicitud de que se modifique la Real orden de 11 de Septiembre último, que exige al Director y cinco de los Profesores que figuren en el cuadro la condición de poseer el título académico correspondiente y hallarse adscritos al Colegio de Doctores y Licenciados del Distrito universitario a que pertenecen; teniendo en cuenta que la Real orden de

27 de Octubre último, si bien declara que los cinco Profesores titulados que deben figurar en los cuadros, uno de ellos ha de ser Licenciado en Filosofía y Letras y otro en Ciencias, rectificando con ello las disposiciones de la Real orden de 15 del mismo, nada resuelve acerca de los Directores en cuanto á la expresada exigencia determinada también en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913, que lesiona desde luego los derechos adquiridos al amparo de disposiciones anteriores, cuya vigencia confirma la misma resolución citada de 27 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se considere derogada la Real orden de 11 de Septiembre último á que se hace referencia, determinándose que el artículo 1.º, párrafo 3.º del Real decreto de 23 de Octubre de 1913, se entenderá en el concepto de que hace obligatoria la colegiación para todos los Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras que figuren en el cuadro de Profesores de los Colegios de que se trata, y que los Directores de éstos en la actualidad pueden continuar al frente de ellos con carácter técnico, siempre que posean título de

Facultad, aunque no sea de las referidas, y con el de administrativos carecen de título académico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1914.—*Bergamin*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1914.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal de contrato con la Diputación Provincial de Valladolid de Villabragima á Villaespér, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de ejecución es de 38.505,70 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1914.—*Ugarte*.—Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.313.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CIRCULAR.

En Circular de esta oficina publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 224, de 3 de Octubre último, se les concedió á los Ayuntamientos y Juntas periciales un plazo que vencerá antes del 30 del mes actual para presentar los repartos individuales, con sus copias y listas cobratorias de la Contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1915, con apercibimiento de que si no lo verifican se les impondrá la multa de 50 á 500 pesetas, quedando además responsables los individuos de las expresadas Corporaciones al pago del trimestre ó trimestres que en consonancia del retraso no pudieran ser cobrados en tiempo oportuno, conforme se preceptúa en el artículo 81 del vigente Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885; por lo cual esta Administración recuerda este servicio á las indicadas Corporaciones y no duda que cumplirán

dentro del término señalado, cuando se las ordena, sin que vea precisada á proponer al Señor Delegado de Hacienda se hagan efectivas las responsabilidades de que se trata.

Valladolid 13 de Noviembre de 1914.—*Francisco Zambalaberrí*.

Núm. 3.126.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Impuesto de Consumos.

Para evitar las responsabilidades á que se refiere el artículo 3º del Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898, esta Administración hace saber á todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de ingresar en el Tesoro la cuota correspondiente al cuarto trimestre del presente año, dentro precisamente de este período trimestral, teniendo entendido que si no verificarse el ingreso en el plazo indicado salvo la exposición de consideraciones atendibles, serán declarados responsables los Concejales de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación.

Valladolid 14 de Noviembre de 1914.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Bertrán Herrero*.

Núm. 3.112.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA SEPTIMA INSPECCION GENERAL PROVINCIA DE VALLADOLID

En los días y horas del corriente mes que se manifiestan en el siguiente estado, tendrán lugar ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que en el mismo se indican, las terceras subastas para el aprovechamiento de maderas y leñas de los montes y pertenencias que también se mencionan, bajo el tipo de tasación con que cada uno figura; hallándose á disposición del público en el sitio en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regular las subastas y citado aprovechamiento.

Día	Hora	Ayuntamientos	Clase de aprovechamientos	Nombre del monte	Pertenencia	Tipo de tasación
24	12	Medina del Campo..	Corta de 556 pinos.	Las Navas.	Medina del Campo.	2157
24	11	Alcazarén.	Idem de 700 id.	Pinar de Abajo.	Alcazarén.	1895
24	12	Almenara.	Idem de 700 id.	Del Concejo..	Almenara.	327
24	12	Hornillos.	Idem de 300 id.	Tajon..	Hornillos.	523
24	12	Matapozuelos.	Idem de 200 id.	Cobatilla..	Matapozuelos..	463
24	11	Olmedo.	Idem de 1000 id.	Cañamon.	Olmedo.	1249
24	12	Idem.	Idem de 750 id.	Los Estados.	Idem..	730
24	12	Ramiro.	Idem de 830 id.	Pinar..	Ramiro.	701
24	12	San Pablo.	Idem de 500 id.	Pinar Hondo.	San Pablo.	957
24	12	La Zarza.	Idem de 427 id.	De Abajo.	La Zarza.	559
24	12	Alcazarén.	Corta olivacion.	Pinar de Abajo.	Alcazarén.	1522
24	12	Iscar.	Idem id.	Santibañez..	Iscar.	75
24	12	Montemayor.	Idem id.	Llano de la Pililla.	Montemayor.	514

Valladolid 13 de Noviembre de 1914.—El Inspector general, *Antonio Salazar*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.122.

Berrueces.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente, promoviendo las reclamaciones que crean pertinentes.

Berrueces 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Isaac Nieto.—El Secretario, Rafael Gomez.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de Urones de Castroponce Villabarúz de Campos

Núm. 3.116.

Campaspero.

Terminada la matrícula de la Contribucion industrial de este término para el próximo año de 1915, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que durante el mismo pueda ser examinada y producir en su contra las reclamaciones que estimaren justas; pues pasado que sea el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Campaspero 11 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Leon García.

Núm. 3.115.

Campaspero.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1915 acordaron el repartimiento vecinal.

Campaspero 13 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, León García.

Núm. 3.129.

Castrejón.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados como primer medio para hacer efectivo el encabezamiento general de Consumos en el próximo año de 1915 el de encabezamientos gremiales

voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á tal impuesto, por el presente se invita á los gremios para que puedan solicitarlos en el término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» entendiéndose que transcurridos éstos sin solicitarlo se entenderá que renuncian á ello.

Castrejón 14 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Manuel Carbonero.

Núm. 3.124.

Castroverde de Cerrato.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio que en la localidad ocurran, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y doscientas sesenta fanegas de trigo próximamente de las igualas del vecindario.

Los aspirantes á la misma que habrán de poseer el título de Licenciados en Medicina presentarán sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, dirigidas á la Alcaldía; pues pasado dicho término se proveerá en el que reuna mejores condiciones de méritos y servicios.

Castroverde de Cerrato 29 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Angel Francisco.

Núm. 3.111.

Gallegos de Hornija.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1915, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas cuantas con el indicado fin sean formuladas.

Gallegos de Hornija á 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Filiberto Calvo.—El Secretario, Maximiano Muelas.

Núm. 3.109.

Nava del Rey.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial por riqueza rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1915, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion; pasado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Nava del Rey 13 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Enrique García.

Núm. 3.127.

Tordesillas.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los repartimientos de la contribucion territorial, rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1915, á fin de que durante dicho plazo sean examinados por cuantos individuos lo estimen oportuno y hagan las reclamaciones que sean justas; pasado referido plazo no se admitirá ninguna.

Tordesillas 14 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Marciano Olmedo.

Con el propio objeto y término de ocho días se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Amusquillo
Berrueces
Roturas
San Miguel del Arroyo
Villalar

Núm. 3.041.

Vega de Ruiponce.

Don Fortunato Robles Castresoy, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Vega de Ruiponce.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinticuatro de Septiembre, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil setecientas ochenta y ocho pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el

próximo año de 1915, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil setecientas ochenta y ocho pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofreciesen dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en la localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de cada especie, que desde luego señala esta Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 325.100 kilogramos de paja y 153.700 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.788 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto; se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los

efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico. — Dionisio García.—Manuel Martínez.—Ci-

riaco Trigueros.—Mariano García.—José Alonso.—Calixto Martínez.—Rosendo Lera.—Mariano Andrés.—Valeriano Argüello.—José Martínez.—Fortunato Robles, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Vega de Ruiponce á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Fortunato Robles.—V.^o B.^o, El Alcalde, Dionisio García.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinticuatro del corriente, para cubrir el déficit de cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja.	Kilogramo	325100	0'01	0'01	3251
Leña.	Id.	153700	0'01	0'01	1537
Total.					4788

Vega de Ruiponce á 24 de Septiembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Dionisio García.—El Secretario, Fortunato Robles.

Núm. 3.110.

Villafranca de Duero.

Confecionados el reparto de la contribucion territorial y padrón de edificios y solares para el ejercicio de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho días, para oír las reclamaciones que pudieran presentarse, en el plazo de referencia, transcurrido, no serán atendidas las que se formulen.

Villafranca de Duero á 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Fermin Lorenzo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.138.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por este edicto hago saber: Que para hacer pago á don José Maria Lage Fernandez de cantidades

que le adeuda don Amador Gonzalez Berceruelo, se venderá en subasta pública la finca que á continuación se expresará, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día dieciocho de Diciembre próximo venidero y hora de las diez y media de la mañana.

La finca objeto de la venta es: Una casa y fábrica de yeso, situada en el casco de esta Ciudad y su calle de Ruiz Zorrilla, señalada con el número treinta y nueve, que linda por el costado derecho de su entrada, con casa de los herederos de don Agustin Píera y Mariné, señalada con el número treinta y nueve duplicado y con el ramal izquierdo del río Esgueva; por el izquierdo con propiedad de don Fructuoso Bercero, y por la parte accesoria con propiedad de herederos de don Lino Merino. La figura de su planta es la de un polígono irregular que tiene de superficie setecientos noventa y un metros cuadrados, de los que ciento seis metros nueve decímetros cuadrados corresponden al cuerpo de casa compuesto de bodegon, planta baja, principal, segundo y solana en uno de sus cuerpos, y en otro sólo principal y solana; doscientos noventa y siete metros y

cinco decímetros corresponden á cobertizos y cuadras, en los que existen dos hornos destinados á la fabricacion de yeso, y los trescientos ochenta y siete metros ochenta y seis decímetros restantes corresponden al corral, donde existe un pozo de aguas claras; la casa número treinta y nueve duplicado de la calle de Ruiz Zorrilla tiene el derecho de verter aguas llovedizas sobre el terreno de la que se describe y de tomar luces en la fachada posterior del mismo terreno; tasada en cuarenta y nueve mil novecientas cuarenta y cinco pesetas treinta céntimos.

Se previene á los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en el remate se consignará previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del importe del avalúo; que los títulos de propiedad consisten en una escritura de préstamo hipotecario, fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos doce y la certificacion de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad el quince de Octubre último, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros y podrán examinarlos en la Secretaría del que refrenda, donde radican los autos.

Dado en Valladolid á dieciseis de Noviembre de mil novecientos catorce.—Mariano Cuesta.—El Secretario, Emilio Frias.

181

Núm. 3.077.

Escasa Armas, Pascual, natural de Zaragoza, de estado casado, profesion jornalero, de 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz larga, color del rostro moreno, viste pantalon y chaleco de paño color verdoso, blusa á listas blancas y azules, alpargatas y boina, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por sustracion de una escopeta, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Sr. Nuñez,) con objeto de ser emplazado en referida causa y notificarle el auto de prision.

ANUNCIOS OFICIALES.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA

Vivero provincial de vides americanas.

Se venden, procedentes del Vivero de esta Granja-Escuela, las plantas que á continuación se expresan, á los precios y bajo las condiciones siguientes:

83.000 barbados injertados de un año, á 100 pesetas millar.
163.500 barbados francos de pie de un año, á 25 pesetas millar.

CONDICIONES.

1.^a Los pedidos se dirigirán por escrito al Ingeniero Director de la Granja Escuela durante el mes de Noviembre próximo, y serán admitidos hasta que resulte agotada la planta disponible.

2.^a Serán de cuenta de los compradores el transporte y embalaje de las plantas.

3.^a Los pedidos, previo pago de su valor, se sacarán desde el mes de Diciembre en adelante, entendiendo que renuncia á ellos todo aquel que el 15 de Enero próximo no hubiera sacado el pedido.

4.^a Se servirán los pedidos de los pequeños viticultores con preferencia y tendrán derecho á ellos los vecinos de los pueblos que tengan satisfecho el contingente que previene la ley de defensa contra la filoxera del año 1885.

5.^a Los peticionarios presentarán muestras de las tierras donde vayan á colocar las plantas que traten de adquirir para su análisis, que se hará gratuitamente en el Laboratorio de esta Granja-Escuela, sin cuyo requisito no se le servirá el pedido, á fin de poderles aconsejar cuál es la variedad más apropiada para su adaptacion en dichas tierras.

6.^a Si después de hechos los pedidos por los viticultores de esta provincia resultaran productos sobrantes, se facilitarán á quienes lo soliciten.

7.^a El Director del Vivero se reserva el derecho de exigir al peticionario un comprobante del destino que va á dar á las plantas adquiridas.

8.^a Se ruega á los compradores de plantas hagan las observaciones que estimen oportunas al tiempo de sacarlas del Vivero, pues una vez hecha la entrega, no se admitirá reclamacion de ningún género.

Valladolid 22 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Director, L. Romero.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion